

JUZGADO DE PAZ DE ALTURA **INFORMACIÓN GENERAL**

Documentación necesaria para contraer matrimonio civil

La solicitud ha de presentarse por ambos solicitantes que han de comparecer conjuntamente ante el Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de ellos.

Documentos:

- 1.- Certificado literal de nacimiento de ambos, expedida por el Registro Civil correspondiente al lugar de nacimiento.
- 2.- Certificación de empadronamiento o residencia, acreditativa del domicilio de los dos últimos años, expedido por el Ayuntamiento, de cada uno de ellos.
- 3.- Fe de Vida y Estado Civil o Declaración Jurada sobre el Estado Civil de ambos contrayentes, expedida por el Registro Civil del lugar de su domicilio.
- 4.- Instancia firmada por ambos y que se solicitará en este Registro Civil.
- 5.- DNI/Pasaporte y fotocopia.

Además de los documentos anteriores, deben aportarse:

Por los menores de edad:

- Si son mayores de 16 años, en la certificación literal de nacimiento deberá constar la inscripción marginal de emancipación.
- Si son mayores de 14 años y menores de 16, deben obtener previamente la dispensa judicial.

Por los divorciados o anulados de matrimonio anterior:

- Certificado literal de matrimonio anterior, con la nota marginal de divorcio o nulidad.

Por los viudos/as:

- Certificado literal o en extracto de matrimonio anterior.
- Certificado literal o en extracto de defunción del cónyuge anterior fallecido.

Por los extranjeros:

- Tarjeta de residencia o pasaporte, y fotocopia del mismo.
- Certificado de inscripción consular del interesado, con expresión del mismo, tiempo de residencia en España y lugar de procedencia del mismo.
- En el caso de no residir en España en los dos últimos años, certificado acreditando si la Ley personal de su país exige la publicación de Edictos al contraer matrimonio civil.
- En el caso de divorciados, certificado de capacidad matrimonial o certificado de divorcio, en su caso.

NOTAS:

- 1.- Todos los documentos deberán presentarse debidamente legalizados (1) y traducidos al castellano, en su caso.
- 2.- En virtud del **Convenio de la Haya de 5-10-1961**, se requerirá la legalización mediante LA APOSTILLA DE LA HAYA Y POSTERIOR TRADUCCIÓN, los documentos expedidos por los siguientes países: Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bosnia, Herzegovina, Botswana, Brunei, Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Isla Marshall, Isla Mauricio, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macedonia, Antigua República Yugoslava, Malawi, Malta, México, Namibia, Niue, Noruega, Países Bajos, Panamá, Portugal,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumanía, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Seychelles, Sudáfrica, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tonga, Turquía, Ucrania y Venezuela.

3.- En virtud del **Convenio num. 16 de Viena de 8-9-1976**, NO REQUERIRÁN TRADUCCIÓN NI LEGALIZACIÓN las CERTIFICACIONES PLURILINGÜES, expedidas por los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Macedonia, Países Bajos, Portugal, Serbia, Montenegro, Suiza y Turquía.

4.- En virtud del **Convenio num. 17 de Atenas de 15-9-1977**, SÓLO REQUERIRÁN LA TRADUCCIÓN los documentos provenientes de los siguientes países: Austria, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda y Portugal (2).

NOTAS DE INTERES PARA LOS CONTRAYENTES

- LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ES DE APROXIMADAMENTE TRES MESES, SI NO SURGE NINGÚN PROBLEMA.

- LOS CONTRAYENTES NO DEBEN SEÑALAR LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO HASTA NO TENER RESUELTO EL EXPEDIENTE.

- LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MATRIMONIO CIVIL SE LLEVARÁ A CABO ANTE EL REGISTRO CIVIL DE LA POBLACIÓN DE RESIDENCIA DE CUALQUIERA DE LOS DOS CONTRAYENTES.

- TODOS LOS DOCUMENTOS SERÁN DE RECIENTE OBTENCIÓN, MÁXIME TRES MESES.

1 Según Convenio Internacional o mediante diligencia bastante.

2 Este convenio excluye la legalización de los documentos mediante la Apostilla de la Haya.